

FOLLETO INFORMATIVO DE GALICIA INNOVA TECH, FICC

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del fondo y en su página web.

Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), así como en el resto de registro oficiales oportunos, donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por parte de la CNMV.

Sociedad gestora:
Xesgalicia,
S.G.E.I.C., S.A.U.

Diciembre 2021

Índice

I. DATOS IDENTIFICATIVOS	3
II. ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO	3
Sociedad Gestora:	3
Comité de inversiones:	3
III. POLITICA DE INVERSION	3
Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.	4
Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.	5
Tipos de financiación.	5
Apalancamiento	5
Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.	6
Modalidades de intervención de la entidad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.	6
Otras cuestiones.	6
IV. CARACTERISTICAS GENERALES:	6
Patrimonio del Fondo.	6
Valor de la participación.	6
Denominación del auditor.	7
Duración del FICC.....	7
Disolución y liquidación.....	7
Distribución de resultados.	7
Reembolso de las participaciones.....	7
V. COMISIONES APLICADAS:	8
Comisión anual de gestión	8
Otras comisiones	8
VI. INFORMACION A LOS PARTICIPES:	8
VII. FISCALIDAD:	8
VII.1. REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FICC.....	8
VII.2. REGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FICC.....	12
VIII. OTROS DATOS DE INTERES.....	12
Otras entidades gestionadas.....	12
Jurisdicción competente.....	12
Riesgos derivados de la responsabilidad profesional	13
Procedimientos para modificación de la estrategia o política de inversión.....	13
Trato preferente.....	13
Información periódica.....	13
Valoración de las inversiones	13

IX. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO:.....	13
ANEXO I – POLÍTICA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD.....	14
1. Políticas en relación con el riesgo de sostenibilidad de las inversiones.....	14
2. Políticas en relación con incidencias adversas en material de sostenibilidad a nivel de entidad.....	15
3. Políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad.....	15

FOLLETO INFORMATIVO DE GALICIA INNOVA TECH, FICC

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

Fondo GALICIA INNOVA TECH , FICC

Inscrito en el Registro de FICC de la CNMV con el núm. 14

Fecha del folleto: Diciembre 2021

El Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), ostenta la titularidad del 100% del capital social de la Sociedad Gestora del Fondo, que es XESGALICIA, SGEIC, S.A.U.

A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

II. ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

Sociedad Gestora:

XESGALICIA, Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de tipo Cerrado, S.A.U. inscrita, el 18 de marzo de 1999, en el registro de SGEIC de la CNMV con el número: 12.

Comité de inversiones:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora cuenta con un Comité de Inversiones cuya función primordial será proporcionarle apoyo técnico, mediante la elaboración de propuestas, suficientemente motivadas, de inversión del Fondo, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 del Reglamento de Gestión.

III. POLITICA DE INVERSION

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley 22/2014 y por su Reglamento de Gestión, si bien, se podrá invertir en todo tipo de activos financieros o no financieros con arreglo a los criterios de inversión determinados por la Sociedad Gestora.

El patrimonio del fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales en el capital de las empresas seleccionadas por la Gestora en función de los indicados criterios o en préstamos participativos u ordinarios, pero no se podrá invertir en titulizaciones, ni otorgar avales.

En lo referente a sus inversiones, el Fondo Galicia Innova Tech, FICC se dirige a proyectos empresariales con un marcado carácter innovador, con especial atención a los que resulten de la potencial valorización del conocimiento generado por los diferentes agentes del sistema gallego de I+D+i.

Por ello, las inversiones han de cumplir, con carácter enunciativo y no excluyente, una o varias de las siguientes características:

- Ser proyectos empresariales con un marcado carácter innovador.
- Constituir proyectos que tengan su origen en el sistema gallego de I+D+i.
- Tener un equipo de gestión con una probada capacidad de gestión.

En ningún caso el patrimonio del fondo podrá pignorarse ni constituirse en garantía de ninguna clase.

No se establecen porcentajes de inversión mínimos. En relación con los porcentajes máximos, se evitará tomar el control de las entidades participadas, salvo aprobación expresa y motivada por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley 22/2014 y por su Reglamento de Gestión, si bien, en cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo, podrán orientarse a inversiones en proyectos empresariales de todo tipo y sectores, con algún componente ya sea de gestión, producto, mercado o proceso, que le aporte perspectivas de rentabilidad.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito geográfico de inversión del patrimonio del Fondo será el de proyectos empresariales vinculados a la Comunidad Autónoma de Galicia. En este sentido se entenderá que existe vinculación en los siguientes casos:

- a) Entidades domiciliadas en Galicia que promuevan proyectos de inversión radicados en Galicia, o en su caso, proyectos de inversión fuera de Galicia siempre que conlleven ventajas de carácter socioeconómico para Galicia, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

- b) Entidades no domiciliadas en Galicia, que realicen proyectos de inversión significativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad Gestora será la responsable de la selección de las empresas donde invertir. Como criterio general de selección de inversiones, estas deberán orientarse hacia proyectos empresariales con algún componente ya sea de gestión, producto, mercado o proceso que le aporte perspectivas de rentabilidad.

No obstante, el Comité de inversiones analizará, para cada una de las operaciones de inversión un informe razonado en el cual, expuestos los antecedentes y la operación planteada por el Comité de Dirección u órgano equivalente de la Sociedad Gestora, incluirá su propuesta favorable o desfavorable en relación con la misma, o en su caso las condiciones que se exigen para su aprobación. Dicha propuesta de inversión se elevará al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación.

En el caso particular de operaciones vinculadas a programas de emprendimiento o aceleración, para los cuales la Sociedad Gestora haya suscrito acuerdos de colaboración aprobados por el Consejo de Administración, no se requerirá del visto bueno previo del Comité de Inversiones, salvo petición expresa por parte del Consejo de Administración en el momento de aprobación de acuerdo de colaboración.

Además, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras Entidades de Capital-Riesgo o Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado conforme a lo previsto en la LECR.

Dentro de la política de inversiones de la Sociedad Gestora, se identificarán que fases del proceso son de obligado cumplimiento para todas las inversiones y cuáles de ellas pueden ser ejecutadas, en su caso, a discreción de la Sociedad Gestora.

No obstante, para la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo, deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y podrán orientarse a proyectos empresariales de todo tipo y sectores, sean o no de nueva creación, con posibilidades de desarrollo y actividades novedosas y/o aplicación de nuevas tecnologías, correctamente diversificadas para una eficaz compensación del riesgo, proyectos de internacionalización, proyectos de Venture capital y otros cualesquiera.

Tipos de financiación.

La principal forma de financiación será la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades que se pretende promover, aunque también podrá facilitar préstamos participativos u ordinarios.

Apalancamiento

No se prevé el recurso al apalancamiento financiero para la realización de inversiones.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas por el Fondo, de acuerdo con el artículo 42.4 de la LECR.

Modalidades de intervención de la entidad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora podrá participar en la gestión de las sociedades participadas por el Fondo, a través de sus órganos de administración.

Otras cuestiones.

Se prevé la posibilidad de llevar a cabo operaciones sindicadas, participando conjuntamente con otras Entidades de Capital Riesgo o Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado en la financiación de inversiones del tipo de las anteriormente enunciadas, sean o no lideradas por el propio Fondo.

IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Patrimonio del Fondo.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles. Se establece un derecho de tanteo a favor de los partícipes existentes en proporción a su participación en el patrimonio de la manera que se regula en el Reglamento de Gestión.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

El patrimonio inicial del Fondo se integra por las aportaciones que realicen sus partícipes y podrá ampliarse con nuevas participaciones emitidas por la Sociedad Gestora para atender ulteriores demandas de participaciones.

Valor de la participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables.

El valor liquidativo de las participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la LECR. Con ocasión de una nueva emisión de participaciones se producirá previamente una nueva determinación del valor liquidativo por parte de la Sociedad Gestora del Fondo, de acuerdo con las normas legales aplicables, si han transcurrido más de 6 meses desde la última fecha de determinación del valor liquidativo.

Denominación del auditor.

BDO Auditores, L.S.P.

Duración del FICC

El fondo se constituye con una duración ilimitada.

Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.

El FICC es un fondo de carácter cerrado cuya oferta de participaciones se realiza con carácter estrictamente privado, no estando previstas posteriores transmisiones a favor de terceros que no tengan la condición de partícipes promotores.

Disolución y liquidación.

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa de las establecidas en la Ley 22/2014.

La liquidación del Fondo y las correspondientes devoluciones a los partícipes se realizarán por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 24 de su Reglamento de Gestión.

Distribución de resultados.

Se podrán efectuar distribuciones de beneficios de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

Reembolso de las participaciones.

Se podrán efectuar reembolsos parciales de participaciones antes de la liquidación y disolución del Fondo, a partir de la finalización del quinto (5º) ejercicio del periodo de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Gestión, que establece las siguientes normas:

- a) No se producirán reembolsos en plazo inferior a 5 años desde la fecha de constitución del Fondo, o desde la fecha en que suscribió la participación el partícipe que pretenda el reembolso.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, podrán efectuarse siempre a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora y para todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, cuando como consecuencia de las desinversiones efectuadas, y en función de las plusvalías obtenidas en las mismas, el valor de los activos netos totales del Fondo sea superior al importe del patrimonio suscrito
- c) En cualquier caso, el importe reembolsado no podrá ser superior a la cuantía de la plusvalía obtenida en las desinversiones, y se tendrá en cuenta la liquidez excedente.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar Participaciones a los Partícipes cuando considere oportuno y utilizar esta vía para el reparto de los resultados.

V. COMISIONES APLICADAS:

Comisión anual de gestión

La Sociedad Gestora percibirá del fondo una comisión por su gestión equivalente al 1,5% del Valor Patrimonial Neto del Fondo según el balance auditado del ejercicio inmediatamente anterior, con pagos trimestrales naturales vencidos, sin incremento del IPC. Dicha cantidad podrá ser modificada a lo largo de vida del fondo a decisión de la Sociedad Gestora.

Otras comisiones

Además de la comisión de gestión señalada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de inversión del 0,50% calculada sobre el importe de las operaciones formalizadas. No obstante, dicha comisión de inversión podrá ser anulada, a criterio y opción de la propia Sociedad Gestora, esencialmente a objeto de fomentar operaciones asociadas a programas de emprendimiento, tantos públicos como privados, u operaciones de inversión en otros vehículos de inversión en entidades de capital riesgo o en entidades inversión colectiva de tipo cerrado.

La Sociedad Gestora no percibirá comisión de éxito adicional alguna.

VI. INFORMACION A LOS PARTICIPES:

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del FICC deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éste pierda su condición de tal, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora, en su página web y en los Registros de la CNMV.

VII. FISCALIDAD:

VII.1. REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FICC

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares las cuales requerirán de un asesoramiento especializado, cabrá señalar lo siguiente:

1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

En la medida en que el FICC tenga su residencia fiscal en España y esté sometido a normativa de territorio común, tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades en virtud de lo establecido en el artículo 7.1, apartado e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), tributando conforme a las disposiciones previstas en la misma o en aquellas normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de sociedades participadas

El FICC podrá aplicar la exención prevista con carácter general en el artículo 21.1 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado precepto, entre los cuales, podría destacarse:

(a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

(b) Adicionalmente, en el caso de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto a un tipo nominal de, al menos, el 10% en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos. A estos efectos, se tendrán en cuenta aquellos tributos extranjeros que hayan tenido por finalidad la imposición de la renta obtenida por la entidad participada, con independencia de que el objeto del tributo lo constituya la renta, los ingresos o cualquier otro elemento indiciario de aquella. Se considerará cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

En ningún caso se entenderá cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.

Por otra parte, es importante tener presente que no procederá la aplicación de esta exención respecto del importe de aquellos dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

Por último, conviene señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.9 de la LIS esta exención no resultará de aplicación a las rentas de fuente extranjera que la entidad

integre en su base imponible y en relación con las cuales opte por aplicar, si procede, la deducción establecida en los artículos 31 o 32 de la LIS.

1.2 Rentas derivadas de la transmisión de participaciones

Asimismo, el FICC podrá aplicar la exención prevista con carácter general en el artículo 21.3 de la LIS en relación con las rentas positivas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos anteriormente indicados para la aplicación de la exención a los dividendos y participaciones en beneficios y en los términos citados en dicho precepto. El mismo régimen se aplicará a la renta obtenida en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo. Todo ello, sin perjuicio de las especialidades previstas en el artículo 21.4 LIS.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la LIS esta exención no resultará de aplicación:

- a) A aquella parte de las rentas derivadas de la transmisión de la participación, directa o indirecta, en una entidad que tenga la consideración de entidad patrimonial, en los términos establecidos en el artículo 5.2 LIS, que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.
- b) A aquella parte de las rentas derivadas de la transmisión de la participación en una agrupación de interés económico española o europea, que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.
- c) A las rentas derivadas de la transmisión de la participación, directa o indirecta, en una entidad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LIS, siempre que, al menos, el 15 % de sus rentas queden sometidas al régimen de transparencia fiscal internacional regulado en dicho artículo.

Cuando las circunstancias señaladas en las letras a) o c) se cumplieran solo en alguno o algunos de los períodos impositivos de tenencia de la participación, no se aplicará la exención respecto de aquella parte de las rentas a que se refieren dichas letras que proporcionalmente se corresponda con aquellos períodos impositivos.

Por otra parte, cabría señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.6 LIS, no procederá la integración en la base imponible del FICC de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, respecto de la que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la LIS. No obstante, el requisito relativo al porcentaje de participación o valor de adquisición, según

corresponda se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

b) en caso de participación en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, que no se cumpla el requisito establecido en la letra b) del artículo 21.1 de la LIS.

En caso de no concurrir las anteriores circunstancias, el FICC podrá integrar en su base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, teniendo en cuenta las siguientes especialidades:

a) En aquellos supuestos en los que la participación en cuestión hubiera sido previamente transmitida por otra entidad que reúna las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con el contribuyente, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, dichas rentas negativas se minorarán en el importe de la renta positiva generada en la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición.

b) El importe de las rentas negativas se minorará, en su caso, en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del período impositivo que se haya iniciado en el año 2009, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.8 de la LIS, en caso de extinción de la entidad participada el FICC podrá deducirse fiscalmente las rentas negativas generadas con motivo de dicha extinción, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración, caso en el que el importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada en los diez años anteriores a la fecha de la extinción, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición, por el importe de la misma.

Por último, es importante tener presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.9 LIS, esta exención no resultará de aplicación a las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su base imponible y en relación con las cuales opte por aplicar, si procede, la deducción establecida en los artículos 31 o 32 de la LIS.

2. Impuesto sobre el Valor Añadido

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, serán de aplicación las exenciones en operaciones financieras interiores contempladas en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), tales como la concesión de créditos y préstamos en dinero prevista en la letra c) de dicho apartado, la transmisión de préstamos o créditos prevista en la letra e) de dicho apartado, o la transmisión de valores y los servicios relacionados con ella (incluso por causa de su emisión o amortización) de acuerdo con lo previsto en las letras k) y l) de dicho apartado.

VII.2. REGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FICC

1. Personas jurídicas

Los partícipes del FICC que tengan su residencia fiscal en España, estén sometidos a normativa de territorio común, y tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades en virtud de lo establecido en el artículo 7.1, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del FICC conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A este respecto, los partícipes del FICC podrán beneficiarse de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS en caso de cumplirse los requisitos previstos en dicho precepto y con las especialidades a las que ya nos hemos referido al tratar el régimen fiscal aplicable al FICC.

Este FICC no tiene partícipes no residentes, ni partícipes personas físicas.

VIII. OTROS DATOS DE INTERES.

Otras entidades gestionadas

La Sociedad Gestora XESGALICIA, S.G.E.I.C., S.A.U. gestiona, asimismo, otras Entidades de Capital Riesgo y Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado. El listado actualizado de estas entidades se puede consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora, así como en su página web.

Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora suscribirá, en los términos oportunos y legalmente establecidos (entre otros, en el artículo 48 de la LECR), un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

Procedimientos para modificación de la estrategia o política de inversión

La Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el apartado III del presente Folleto, y con límite en los términos establecidos en el mismo, a través del oportuno acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Trato preferente

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores, sin establecerse trato preferente a favor de ninguno de ellos.

Información periódica

La Sociedad Gestora informará, al menos anualmente, sobre las materias indicadas en el artículo 69 de la LECR, en el caso de que se produzcan los citados hechos.

Valoración de las inversiones

Para la valoración de las inversiones, la Sociedad Gestora desarrollará una política de valoración de activos, que en todo caso, se encuadrará en el marco normativo de información financiera aplicable en vigor (entre otros, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital-riesgo).

IX. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I – POLÍTICA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

1. Políticas en relación con el riesgo de sostenibilidad de las inversiones

El riesgo de sostenibilidad se define como cualquier hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Este depende, entre otras cuestiones, de la sociedad o del vehículo en el que se invierte, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En este sentido, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. Esta integración está basada en el análisis propio de cada una de las inversiones a realizar y, para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia, usando en ocasiones información externa disponible (tal y como ratings de factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo -ASG- publicados por parte de compañías de calificación crediticias u otros datos facilitados por proveedores externos, todos ellos en el caso de estar disponibles).

Esta integración se centra en determinar, entre otros, la remuneración de las inversiones ejecutadas u otras características definitorias de la inversión, así como la identificación de riesgos sobre la rentabilidad de la propia inversión.

No obstante lo anterior, y tal y como se define en los artículos 3.1 y 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088¹, se indica que, sin perjuicio de la inclusión e integración de ciertos aspectos de sostenibilidad en la política de inversiones de la Sociedad Gestora, el Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles (ya se haya designado un índice de referencia al respecto o no), ni promueve ningún tipo de inversión de carácter medioambiental y/o social tal y como define el artículo 2 (17) del Reglamento (UE) 2019/2088. Sin perjuicio de lo anterior, no se considera que los riesgos de sostenibilidad sean significativos sobre el valor liquidativo del fondo, dado el volumen individual de las inversiones realizadas en las distintas sociedades y/o vehículos y la anteriormente indicada integración de ciertos factores de sostenibilidad a la hora de definir aspectos claves de las inversiones a realizar.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, segundo párrafo, del Reglamento (UE) 2020/852², se hace constar que en los términos indicados en la citada regulación las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

¹ Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de diciembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

2. Políticas en relación con incidencias adversas en material de sostenibilidad a nivel de entidad

Se define como “incidencia adversa” el impacto negativo significativo en el medioambiente o en la sociedad que podría producirse como consecuencia de la inversión en una determinada actividad económica. En este sentido, y en los términos recogidos en el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088, se indica que la Sociedad Gestora no tiene en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad tal y como se define en el artículo 4.1. del citado Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, tomando en consideración el tamaño, naturaleza y escala de las actividades, la Sociedad Gestora incluye, en su política de inversión, ciertos aspectos destinados a potenciar aquellas inversiones alineadas criterios medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (criterios “ESG”, por sus siglas en inglés) en sus decisiones de inversión, lo que se traduce en:

- Análisis de las potenciales participadas para detectar posibles riesgos ESG, así como en su caso oportunidades de promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.
- Revisión de las potenciales inversiones prestando especial atención a que las mismas no perjudiquen significativamente ninguno de los objetivos medioambientales detallados en el artículo 9 de Reglamento (UE) 2020/852.
- Exclusión de entidades, vehículos y/o sectores no alineados con los principios de la Sociedad Gestora dentro de los procesos de selección de oportunidades de inversión.

3. Políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora lleva a cabo una política remunerativa de conformidad con la legalidad vigente. Dicha política es acorde con una gestión racional y eficaz del riesgo y no induce a la asunción de riesgos incompatibles con el perfil de los vehículos que gestiona.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

GALICIA INNOVA TECH, F.I.C.C.

Sociedad gestora:
Xesgalicia,
S.G.E.I.C., S.A.U.

Diciembre 2021

ÍNDICE

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO	2
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	2
ARTÍCULO 2. OBJETO	2
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	2
ARTÍCULO 4. DOMICILIO.....	2
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA	3
ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	3
ARTÍCULO 6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	4
ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	4
ARTÍCULO 8. COMITÉ DE INVERSIONES.	5
CAPITULO III. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES	6
ARTÍCULO 9. PATRIMONIO DEL FONDO.....	6
ARTÍCULO 10. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN.....	6
ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.	6
ARTÍCULO 12. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	8
ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	8
ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.....	8
CAPÍTULO IV. INVERSIONES.....	10
ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INVERSIONES.....	11
ARTÍCULO 17. FORMALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS INVERSIONES.....	11
ARTÍCULO 18. DESINVERSIONES.....	11
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	12
ARTÍCULO 19. CUENTAS ANUALES.....	12
ARTÍCULO 20. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	12
ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE RESULTADOS.	12
ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS PARTÍCIPES.....	12
CAPITULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	13
ARTÍCULO 23. FUSIÓN.....	13
ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	13
ARTÍCULO 25. EXTINCIÓN.....	13
CAPITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES	14
ARTÍCULO 26. OTROS GASTOS DEL FONDO.....	14
ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	14
ARTÍCULO 28. JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	14

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

1. Con el nombre de “GALICIA INNOVA TECH” (*en lo sucesivo, el “Fondo”*), anteriormente denominado Fondo Tecnológico I2C, Fondo de Capital Riesgo Pyme y previamente Fondo Tecnológico I2C, Fondo de Capital Riesgo de Régimen Simplificado) -en adelante “el Fondo”- se constituyó inicialmente como fondo de capital-riesgo el 21 de diciembre de 2011, y en la actualidad se constituye como un Fondo de Inversión Colectivo de tipo Cerrado (*en adelante, “FICC”*) que se rige por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el artículo 38 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (*en adelante, la “LECR”*).

Artículo 2. Objeto.

1. Este Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en apoyar al tejido empresarial gallego mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas gallegas, o cuyos beneficios redunden directa o indirectamente en Galicia, o facilitando préstamos participativos u ordinarios. Además, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado conforme a lo previsto en la LECR.

2. Asimismo, el Fondo podrá realizar (por medio de su Sociedad gestora) actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyen el objeto principal de su inversión, estén o no participadas por el mismo.

3. El Fondo, dentro de su objeto principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la LECR.

4. En lo referente a sus inversiones, el Fondo Galicia Innova Tech, FICC se dirige a proyectos empresariales con un marcado carácter innovador, con especial atención a los que resulten de la potencial valorización del conocimiento generado por los diferentes agentes del sistema gallego de I+D+

Artículo 3. Duración.

1. El Fondo se constituye con una duración ilimitada.

2. El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Artículo 4. Domicilio.

A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA

Artículo 5. Dirección, administración y representación del Fondo.

1. La Sociedad Gestora del Fondo es XESGALICIA, S.G.E.I.C., S.A.U, domiciliada en Santiago de Compostela, calle Ourense número 6, CIF A-15.674.203. Inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela al tomo 2.192, Sección General, Folio 41, hoja C-21.886, Inscripción 1ª, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de tipo Cerrado de la CNMV con el número 12.

2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

3. Serán funciones de la Sociedad Gestora:

- a) Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y sus modificaciones, otorgar, tanto la correspondiente escritura pública de constitución del Fondo como, en su momento, las de modificación, fusión, disolución y liquidación del mismo, así como inscribir el Fondo en cuantos Registros, públicos o privados, fuere preciso y, especialmente, en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de Entidades de Capital Riesgo.
- b) Establecer los criterios de inversión, estudiar, analizar y seleccionar las inversiones que deben integrar el patrimonio del Fondo, así como llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones, participando incluso en la gestión de las empresas en las que se invierta, a través de sus órganos de administración.
- c) Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los partícipes del Fondo, designando las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas.
- d) Realizar la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo, en el momento que considere más conveniente para ello.
- e) Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la propia de la Sociedad Gestora; efectuar la rendición de cuentas, así como acordar, si procediera, la distribución de los resultados del ejercicio o el mantenimiento del beneficio en el patrimonio del Fondo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Emitir, en su caso, los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, y determinar el valor de las participaciones en la forma y a los efectos previstos en este Reglamento.

- g) Efectuar el reembolso de las participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.
- h) Determinar los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero.
- i) Prestar servicios de asesoría a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por éste.
- j) La modificación del canon o comisión de gestión.
- k) La designación de los miembros que integran el Comité de Inversiones.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora.

Comisión anual de gestión

1. La Sociedad gestora percibirá del fondo una comisión por su gestión equivalente al 1,5% del Valor Patrimonial Neto del Fondo según el balance auditado del ejercicio inmediatamente anterior, con pagos trimestrales naturales vencidos, sin incremento del IPC. Dicha cantidad podrá ser modificada a lo largo de la vida del Fondo a decisión de la Sociedad gestora.

Otras comisiones

2. Además de la comisión de gestión señalada en el párrafo anterior, la Sociedad gestora percibirá una comisión de inversión del 0,50% calculada sobre el importe de las operaciones formalizadas. No obstante, dicha comisión de inversión podrá ser anulada, a criterio y opción de la propia Sociedad gestora, esencialmente a objeto de fomentar operaciones asociadas a programas de emprendimiento, tantos públicos como privados, u operaciones de inversión en otros vehículos de inversión en entidades de capital riesgo o en entidades inversión colectiva de tipo cerrado.

3. La Sociedad gestora no percibirá comisión de éxito adicional alguna.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada ante la CNMV y de forma conjunta con la nueva sociedad gestora en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

2. Los partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de las participaciones del Fondo también podrán solicitar la sustitución de la sociedad gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

3. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta.

4. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV

5. En caso de declaración de concurso de la Sociedad gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito anteriormente. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal dando inmediata

comunicación de ella al juez del concurso, bien en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

6. La sustitución de la Sociedad gestora, en supuestos distintos a los previstos anteriormente, no conferirá a los partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones, ni indemnización para la Gestora.

Artículo 8. Comité de Inversiones.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para la mejor gestión del Fondo, contará con un Comité de Inversiones cuya función primordial será proporcionarle apoyo técnico mediante la elaboración de propuestas de inversión del Fondo, que podrán ser favorables, desfavorables o favorables con condiciones.

2. El visto bueno del Comité de Inversiones será necesario para que una operación sea aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad gestora. No obstante, el Consejo de Administración podrá no aprobar una operación aun contando con el visto bueno del Comité de Inversiones.

3. En el caso particular de operaciones vinculadas a programas de emprendimiento o aceleración, para los cuales la Sociedad gestora haya suscrito acuerdos de colaboración aprobados por el Consejo de Administración, no se requerirá del visto bueno previo del Comité de Inversiones, salvo petición expresa por parte del Consejo de Administración en el momento de aprobación de acuerdo de colaboración.

4. El Comité de Inversiones podrá emitir informes favorables con condiciones, en cuyo caso, el Consejo de Administración de "XESGALICIA" podrá aprobar dichas operaciones condicionando la efectividad de la citada aprobación a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

5. La composición del Comité será la que, en su momento, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad gestora.

6. El Comité estará integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9) designados por la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones, contemplándose la posibilidad de asistir con voz, pero sin voto.

7. Los miembros del Comité de Inversiones, analistas financieros y técnicos concededores de los sectores a los que va dirigido el cliente objetivo del fondo, suscribirán una carta de aceptación del Reglamento Interno de Conducta aprobado por la Sociedad gestora.

8. Cuando así lo determine el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cargo de miembro del Comité de Inversiones podrá conllevar una retribución en concepto de asistencia.

CAPITULO III. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 9. Patrimonio del Fondo.

1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.
2. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles. Se establece un derecho de tanteo a favor de los partícipes existentes en proporción a su participación en el patrimonio de la manera que se regula en el artículo siguiente.
3. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.
4. El patrimonio inicial del Fondo se integra por las aportaciones que realicen sus partícipes y podrá ampliarse con nuevas participaciones emitidas por la Sociedad Gestora para atender ulteriores demandas de participaciones.

Artículo 10. Valor de la participación.

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables. Inicialmente el valor de la participación será de diez mil euros (10.000,00 euros) cada una.
2. El valor liquidativo de las participaciones, será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la LECR. Con ocasión de una nueva emisión de participaciones se producirá previamente una nueva determinación del valor liquidativo por parte de la Sociedad Gestora del Fondo, de acuerdo con las normas legales aplicables, si han transcurrido más de 6 meses desde la última fecha de determinación del valor liquidativo.

Artículo 11. Transmisión de participaciones.

1. La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
2. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.
3. El régimen de transmisión de las participaciones estará sometido a las siguientes reglas y limitaciones:
 - El partícipe que se proponga transmitir intervivos sus participaciones deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, haciendo constar las características de las participaciones que pretenden transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

- El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación del partícipe, trasladará a los restantes partícipes –mediante carta certificada con acuse de recibo– copia de la oferta de venta realizada por el partícipe interesado.
 - Los partícipes gozarán de derecho preferente para adquirir las participaciones, debiendo manifestar su voluntad en tal sentido, dentro del plazo de los veinte (20) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Si fuesen varios partícipes los que deseen adquirir las participaciones que van a ser enajenadas se prorratearán entre ellos en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo.
 - En el plazo de cinco (5) días naturales contados desde el siguiente al de expiración del plazo de veinte (20) días previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora comunicará al partícipe que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.
 - El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad Gestora por el partícipe transmitente.
 - En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor de reembolso de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, calculado conforme a lo establecido en el artículo 10.
 - El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un (1) mes a contar desde la comunicación por la Sociedad Gestora de la identidad del adquirente o los adquirentes.
 - El partícipe podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora, cuando haya expirado el plazo de cinco (5) días naturales fijado para la comunicación del nombre de los partícipes que desean adquirirlas, sin que la Sociedad Gestora le hubiera comunicado la identidad de adquirente o adquirentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión de las participaciones con desembolsos pendientes requerirá, en todo caso, autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
5. El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, de cualquier cambio efectuado.

Artículo 12. Forma de representación de las participaciones.

1. Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y el Depositario (en su caso) y sus respectivos domicilios y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.
2. La Sociedad Gestora podrá, sin menoscabo alguno del derecho de los partícipes a obtener los certificados de sus participaciones, utilizar, con carácter de documento de gestión, resguardos por medio de los cuales se informe a los partícipes de la posición que ocupan en el Fondo.

Artículo 13. Régimen de emisión y suscripción de participaciones.

1. La Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para su suscripción por los partícipes existentes, y con el consentimiento de éstos y a los solos efectos de adaptarse a la Ley 22/2014, podrá emitir nuevas participaciones para dar entrada a un nuevo partícipe cumpliendo los requisitos establecidos en ella, comprometiéndose, la Sociedad gestora, a remitir a la CNMV la información necesaria para la total identificación de los nuevos partícipes, con el mismo nivel de detalle que para los partícipes iniciales.
2. Las nuevas participaciones serán emitidas a un valor igual al último valor liquidativo calculado por la Sociedad gestora de acuerdo con lo dispuesto en el precedente artículo 10.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones.

1. Los partícipes del Fondo podrán obtener el reembolso total de sus participaciones en el caso de disolución o liquidación del Fondo.
2. El reembolso de las participaciones será efectuado sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo determinado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Asimismo, los Partícipes del Fondo podrán obtener el reembolso parcial anticipado de sus participaciones, a partir de la finalización del quinto (5º) ejercicio del periodo de inversión, en proporción a su participación en el Fondo y, para todos los partícipes, antes de la disolución y liquidación del Fondo, con arreglo a las siguientes normas:
 - a) No se producirán reembolsos en plazo inferior a 5 años desde la fecha de constitución del Fondo, o desde la fecha en que suscribió la participación el partícipe que pretenda el reembolso.
 - b) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, podrán efectuarse siempre a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora y para todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, cuando como consecuencia de las desinversiones efectuadas, y en función de las plusvalías obtenidas en las mismas, el valor de los activos netos totales del Fondo sea superior al importe del patrimonio suscrito

- c) En cualquier caso, el importe reembolsado no podrá ser superior a la cuantía de la plusvalía obtenida en las desinversiones, y se tendrá en cuenta la liquidez excedente.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar Participaciones a los Partícipes cuando considere oportuno y utilizar esta vía para el reparto de los resultados.

CAPÍTULO IV. INVERSIONES

Artículo 15. Política de Inversiones.

1. La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la LECR y por este Reglamento, si bien, se podrá invertir en todo tipo de activos financieros o no financieros con arreglo a los criterios de inversión determinados por la Sociedad gestora.

2. Dentro de la política de inversiones de la Sociedad gestora, se identificarán que fases del proceso son de obligado cumplimiento para todas las inversiones y cuáles de ellas pueden ser ejecutadas, en su caso, a discreción de la Sociedad Gestora.

3. No obstante, para la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo, deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y podrán orientarse a proyectos empresariales de todo tipo y sectores, sean o no de nueva creación, con posibilidades de desarrollo y actividades novedosas y/o aplicación de nuevas tecnologías, correctamente diversificadas para una eficaz compensación del riesgo, proyectos de internacionalización, proyectos de Venture capital y otros cualesquiera.

4. El patrimonio del fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales en el capital de las empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de los indicados criterios o en préstamos participativos u ordinarios, pero no se podrá invertir en titulizaciones, ni otorgar avales. En ningún caso el patrimonio del fondo podrá pignorararse ni constituirse en garantía de ninguna clase.

5. Las inversiones han de cumplir, con carácter enunciativo y no excluyente, una o varias de las siguientes características:

- Ser proyectos empresariales con un marcado carácter innovador.
- Constituir proyectos que tengan su origen en el sistema gallego de I+D+i.
- Tener un equipo de gestión con una probada capacidad de gestión.

6. No se establecen porcentajes de inversión mínimos. En relación con los porcentajes máximos, se evitará tomar el control de las entidades participadas, salvo aprobación expresa y motivada por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

7. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos.

8. Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad gestora, tal y como éste se define en el en el artículo 42 del Código de Comercio, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

9. El ámbito geográfico de inversión del patrimonio del Fondo será el de proyectos empresariales vinculados a la Comunidad Autónoma de Galicia. En este sentido se entenderá que existe vinculación en los siguientes casos:

- a) Entidades domiciliadas en Galicia que promuevan proyectos de inversión radicados en Galicia, o en su caso, proyectos de inversión fuera de Galicia siempre que conlleven ventajas de carácter socioeconómico para Galicia, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

- b) Entidades no domiciliadas en Galicia, que realicen proyectos de inversión significativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

10. La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas por el Fondo, de acuerdo con el artículo 42.4 de la LECR.

Artículo 16. Criterios de Selección de Inversiones.

1. La Sociedad Gestora será responsable de la selección de las empresas donde invertir. Como criterio general de selección de inversiones, estas deberán orientarse hacia proyectos empresariales con algún componente ya sea de gestión, producto, mercado o proceso, que le aporte perspectivas de rentabilidad.

2. El Comité de Inversiones analizará cada una de las operaciones de inversión y preparará un informe razonado en el cual, expuestos los antecedentes y la operación planteada el Comité de Dirección u órgano equivalente, de la Sociedad Gestora, incluirá su propuesta favorable o desfavorable en relación con la misma, o en su caso las condiciones que se requieren para su aprobación.

3. Las decisiones en el seno del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo en cuenta que para que el Comité de Inversiones quede válidamente constituido a efectos de elaborar propuesta, deberán estar presentes o representados más de la mitad de sus miembros.

4. Dicha propuesta de inversión se elevará al Consejo de Administración de la Sociedad gestora para su aprobación.

Artículo 17. Formalización y control de las inversiones.

1. La Sociedad Gestora será responsable de la formalización y control de las inversiones, instrumentando los sistemas necesarios para ello.

2. La Sociedad Gestora podrá obtener representación en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa participada o financiada, con el fin de hacer el seguimiento de la financiación concedida y conocer la evolución y desarrollo del negocio de la sociedad participada o financiada. Dicha representación en ningún podrá entenderse como actos de gestión y administración diaria y ordinaria de la empresa participada o financiada.

Artículo 18. Desinversiones.

1. No se establecen criterios temporales máximos o mínimos de mantenimiento de las inversiones.

2. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado, con el objetivo de conseguir la máxima rentabilidad y pudiendo formalizarse por cualquier medio legítimo en derecho, pudiendo aplicar estrategias y fórmulas que permitan maximizar la probabilidad de una salida ordenada y rentable intentando asegurar, en la medida de lo posible, el éxito del proyecto financiado.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 19. Cuentas Anuales.

1. De acuerdo con la normativa reguladora (Ley 22/2014, artículo 67) el ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los partícipes un informe anual y un folleto informativo.
3. El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría y deberá ser remitido a la CNMV dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.
4. Con el fin de poder cumplir con las obligaciones establecidas en el número 2 de ese artículo, la Sociedad Gestora podrá requerir a las sociedades y entidades participadas por el Fondo la documentación contable suficiente, que deberá ser facilitada con antelación a la finalización del plazo establecido en el artículo 19.3 anterior.

Artículo 20. Auditoría de los Estados Financieros.

1. Los documentos mencionados en el artículo anterior deberán ser auditados por alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; es decir, por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
2. La designación del auditor o empresa de auditoría se realizará por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Para los ejercicios siguientes se realizará la designación dentro del primer semestre del ejercicio económico que haya de ser examinado y se notificará a la CNMV, a quien también será comunicada cualquier modificación en la designación de los mismos.

Artículo 21. Aplicación de Resultados.

1. Como regla general, y salvo que la Sociedad Gestora disponga otra cosa, los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.
2. El reparto de beneficios, en su caso, será anual, sin que la Sociedad Gestora pueda realizar repartos a cuenta. El pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora, en su caso, durante el mes siguiente a la aprobación de las cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Artículo 22. Información periódica a los partícipes.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora enviará a solicitud de los partícipes promotores, el balance y la cuenta de resultados del Fondo con periodicidad trimestral.

CAPITULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Fusión.

1. Podrá fusionarse el Fondo, ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.
2. La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

Artículo 24. Disolución y Liquidación

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento en su caso del término o plazo señalado en el contrato, o por cualquier causa establecida por la LECR. La liquidación de Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.
2. Durante el periodo de liquidación, quedarán suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de participaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe.
4. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
5. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Artículo 25. Extinción.

1. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y, aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora o quien actúe como liquidador, solicitará la cancelación de los asientos referentes al Fondo en el Registro correspondiente del Órgano competente de acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, tras lo cual el Fondo, quedará extinguido.

CAPITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26. Otros gastos del Fondo.

Serán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos de constitución del Fondo (jurídicos, notariales y registrales), así como todos aquellos relacionados con la modificación del presente Reglamento.
2. Tasas o impuestos derivados de la aplicación de la LECR o de trámites con la CNMV.
3. Gastos por pagos a terceros por los servicios de auditoría financiera anual obligatoria del Fondo.
4. En la formalización de operaciones, aquellas tasas e impuestos necesarios. Sin ser una lista completa, a efectos enunciativos, se citan los siguientes: impuestos de actos jurídicos documentados, tasas de registros oficiales, impuestos sobre transmisiones patrimoniales, etc.
5. Gastos asociados con la tenencia y mantenimiento de activos, afectos o no a la actividad, así como los impuestos asociados. Sin ser una lista completa, a efectos enunciativos, se citan los siguientes: impuestos sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tributación sobre los rendimientos del capital mobiliario, servicios de mantenimiento, reparación, limpieza y seguridad de los inmuebles, cuotas de comunidades de vecinos, etc.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos anteriormente indicados al Fondo, en caso de que no fuere posible su facturación directamente al Fondo.

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Toda modificación del Reglamento, requerirá únicamente la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
2. Una vez realizada la modificación se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que ésta proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley.

Artículo 28. Jurisdicción competente.

1. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.